CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ ESCRIBIENTE



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	MAURICIO ZAMBRANO ROMERO
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00213 00
DECISIÓN	Terminación por pago, sin sentencia

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, suscrita por la apoderada de la entidad demandante; por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso; sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado, y se levantarán las medidas cautelares decretadas

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por el BANCOLOM-

BIA S.A. contra MAURICIO ZAMBRANO ROMERO.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de las siguientes medi-

das cautelares:

• Embargo y retención de los dineros que posee el demandado MAURICIO

ZAMBRANO ROMERO, en la Cuenta de Ahorro N° 60490182001, en BANCO-

LOMBIA. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos se deberán entregar al de-

mandado a quien se haya hecho las retenciones

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la

ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El des-

glose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la

obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja en el registro de los li-

bros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d368440303b68990dc49681a6e793e8c66af88cc302997f26fba00ffd240563

Documento generado en 10/08/2022 03:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica